CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00349-2026-2031-CD
RU 25205-CD
18 SEPTIEMBRE 2026 10:23 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REPARACIÓN INTEGRAL PARA LOS DEUDOS Y LAS PERSONAS AFECTADAS EN LAS MOVILIZACIONES SOCIALES OCURRIDAS ENTRE DICIEMBRE DE 2022 Y MARZO DE 2023

La Diputada GRACIELA CHIPANA CONDORI, integrante de la BANCADA JUNTOS POR EL PERÚ, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 25 literal c), 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con el respaldo de los diputados que suscriben, presenta el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REPARACIÓN INTEGRAL PARA LOS DEUDOS Y LAS PERSONAS AFECTADAS EN LAS MOVILIZACIONES SOCIALES OCURRIDAS ENTRE DICIEMBRE DE 2022 Y MARZO DE 2023

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el Régimen de Reparación Integral a favor de los deudos y las personas afectadas en las movilizaciones sociales ocurridas entre el 8 de diciembre de 2022 y el 31 de marzo de 2023.

Artículo 2. Finalidad

El Régimen de Reparación Integral tiene por finalidad reconocer el daño sufrido por los beneficiarios, garantizar su atención integral y contribuir a la reconciliación nacional, en el marco del reconocimiento de la dignidad de la persona humana como fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable a los hechos ocurridos entre el 8 de diciembre de 2022 y el 31 de marzo de 2023, en el marco de las movilizaciones sociales realizadas a nivel nacional, con especial incidencia en los departamentos de Puno, Ayacucho, Apurímac, Junín, Arequipa, Cusco, Lima y La Libertad.

Artículo 4. Beneficiarios

Son beneficiarios de la presente Ley:

a) Los deudos de las personas fallecidas como consecuencia del uso de la fuerza por agentes del Estado durante las movilizaciones sociales, en el siguiente orden de prelación: cónyuge o conviviente, hijos, padres y hermanos.

b) Las personas que sufrieron lesiones graves con secuelas permanentes como consecuencia del uso de la fuerza por agentes del Estado durante las movilizaciones sociales; o

c) Las personas afectadas por detenciones arbitrarias, tortura, violencia sexual, desplazamiento forzado u otras violaciones de derechos humanos ocurridas en el contexto de las movilizaciones sociales.

Artículo 5. Componentes de la Reparación Integral

El Régimen de Reparación Integral incluye los siguientes componentes:

a) Reparación económica: indemnización compensatoria a favor de los deudos de las personas fallecidas y de las personas heridas de gravedad con secuelas permanentes.

b) Reparación en salud: afiliación al Seguro Integral de Salud de los beneficiarios inscritos en el Registro Único de Beneficiarios que no cuenten con otro seguro, y atención médica, psicológica y psiquiátrica, incluida la rehabilitación, los dispositivos de apoyo y los medicamentos, a cargo del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales en el ámbito de sus competencias.

c) Reparación en educación: acceso de los beneficiarios inscritos en el Registro Único de Beneficiarios a una modalidad especial de beca del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, así como exoneración de pagos y apoyos educativos en las instituciones educativas públicas.

d) Reparación simbólica: actos públicos de reconocimiento, construcción de memoriales, inclusión en el calendario cívico y otras medidas de memoria y dignificación; y

e) Garantías de no repetición: revisión de los protocolos de uso de la fuerza a cargo del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, en el marco del Decreto Legislativo N.° 1186 y sus normas conexas; formación permanente en derechos humanos para la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas; y supervisión del cumplimiento de estas medidas conforme al mecanismo que establece el Reglamento.

Artículo 6. Entidad responsable

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad responsable de implementar el Régimen de Reparación Integral, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa y las demás entidades competentes según sus atribuciones.

Artículo 7. Registro Único de Beneficiarios

Créase el Registro Único de Beneficiarios del Régimen de Reparación Integral, a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el que se inscribe a las personas que cumplen los requisitos del artículo 4. El Reglamento establece los criterios de calificación, el procedimiento de inscripción y los plazos.

Artículo 8. Procedimiento de calificación e inscripción

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos califica la condición de beneficiario e inscribe en el Registro Único de Beneficiarios. La solicitud de inscripción se presenta dentro de los dos años contados a partir de la vigencia del Reglamento de la presente Ley.

La condición de deudo se acredita con la partida de defunción y el documento que acredite el vínculo. Las lesiones graves con secuelas permanentes se acreditan con el certificado médico legal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o con el certificado de discapacidad emitido conforme a la normativa vigente. Las demás afectaciones se acreditan con la documentación policial, fiscal, judicial o de salud correspondiente.

La resolución que deniega la inscripción es impugnable en la vía administrativa conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La inscripción en el Registro y el otorgamiento de la reparación no sustituyen ni impiden el ejercicio de las acciones civiles, penales o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 9. Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El Ministerio de Economía y Finanzas evalúa, en el marco de sus competencias constitucionales, la incorporación de las partidas presupuestales necesarias en el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento

El Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento de la presente Ley, a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y con refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, dentro de los sesenta días calendario siguientes a su entrada en vigor.

SEGUNDA. Deducción del apoyo económico otorgado por el Decreto de Urgencia N.° 006-2023

El monto percibido al amparo del Decreto de Urgencia N.° 006-2023 se deduce del que corresponda por el componente de reparación económica previsto en el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, por tratarse de una suma ya entregada por el Estado por los mismos hechos. La deducción no altera la naturaleza jurídica del apoyo otorgado ni genera obligación de devolución cuando el monto percibido resulte mayor. Los beneficiarios acceden a los demás componentes de la Reparación Integral sin descuento ni condicionamiento.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2026 11:03:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2026 11:04:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JIBAJA RAMOS Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2026 15:30:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIPANA CONDORI Graciela FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2026 11:34:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUEVARA RAMIREZ Jessica Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2026 12:06:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO CASAVILCA Catherin Norma FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2026 12:41:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ MALLQUI Julian Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2026 15:18:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ QUISPE Jessica Sadith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2026 16:30:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: POMA HUAMANI Haydee Celinda FIR 42984568 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2026 17:36:50-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

Entre el 8 de diciembre de 2022 y el 31 de marzo de 2023, el Perú fue escenario de una de las crisis político-sociales más graves de su historia reciente. La convulsión social que siguió a la destitución y arresto del presidente Pedro Castillo dejó, según los registros de la Defensoría del Pueblo, 67 personas fallecidas —49 civiles en enfrentamientos, 11 civiles por hechos vinculados a bloqueos de vías, 1 efectivo policial y 6 militares— y 1 956 personas heridas, entre ellas 955 civiles, con especial incidencia en los departamentos de Puno, Ayacucho, Apurímac, Junín, Arequipa, Cusco, Lima y La Libertad. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos calificó el uso de la fuerza estatal durante estos hechos como desproporcionado y letal.

A casi cuatro años de aquellos hechos, el Estado peruano mantiene una deuda con las víctimas y sus familias. El Poder Ejecutivo aprobó el Decreto de Urgencia N.° 006-2023, que otorgó un apoyo económico excepcional de S/ 50 000,00 (cincuenta mil y 00/100 soles) para los deudos de personas fallecidas y de S/ 25 000,00 (veinticinco mil y 00/100 soles) para heridos de gravedad; dicho decreto establece expresamente que ese apoyo no tiene naturaleza resarcitoria ni reparatoria, sin reconocer la responsabilidad estatal ni establecer un régimen integral de reparación.

El problema público consiste, en consecuencia, en la ausencia de un régimen legal integral, exigible y con entidad responsable definida, que reconozca el daño sufrido por los deudos y las personas afectadas más allá del apoyo económico excepcional ya otorgado.

II. Evidencia que sustenta el problema

El Congreso de la República ha recibido múltiples iniciativas legislativas para abordar esta deuda, entre ellas el Proyecto de Ley N.° 12074/2025-CR (congresista Katy Ugarte, Juntos por el Perú), que crea un plan integral de reparaciones; el Proyecto de Ley N.° 07476/2023-CR (congresista Roberto Sánchez), que garantiza reparación integral para deudos y afectados; el Proyecto de Ley N.° 3931/2022-CR (congresista María Taipe Coronado), sobre indemnización por fallecimiento en actividades de luchas sociales; y el Proyecto de Ley N.° 4263/2022-CR (congresista Elvis Vergara Mendoza), sobre apoyo económico a familiares de víctimas. Ninguna de estas iniciativas ha sido aprobada hasta la fecha.

Como antecedente normativo directo, la Ley N.° 28592 creó el Plan Integral de Reparaciones para las víctimas de la violencia ocurrida entre mayo de 1980 y noviembre de 2000, así como el Consejo de Reparaciones y el Registro Único de Víctimas, ambos adscritos al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, demostrando que el ordenamiento peruano admite regímenes de reparación integral con entidad responsable, componentes definidos y fuentes de financiamiento propias cuando existe un daño colectivo reconocido, sin que ello implique la creación de un nuevo órgano o programa.

Cabe destacar que el orden de prelación establecido en el literal a) del artículo 4 constituye un aporte normativo propio de la presente iniciativa, en ausencia de una regla equivalente en los antecedentes legislativos citados.

III. Objetivos generales y específicos

Objetivo general: establecer un Régimen de Reparación Integral para los deudos y las personas afectadas en las movilizaciones sociales de diciembre de 2022 a marzo de 2023, que reconozca el daño sufrido y contribuya a la reconciliación nacional.

Objetivos específicos:

a) Definir con precisión a los beneficiarios de la Reparación Integral y su orden de prelación.

b) Establecer los componentes económico, de salud, educativo, simbólico y de garantías de no repetición que integran la reparación.

c) Asignar una entidad responsable de la implementación, un Registro Único de Beneficiarios y un procedimiento de calificación e inscripción.

d) Articular la Reparación Integral con el apoyo económico ya otorgado mediante el Decreto de Urgencia N.° 006-2023, evitando la duplicidad de pagos.

e) Respetar el marco constitucional de asignación de competencias presupuestales, remitiendo al Ministerio de Economía y Finanzas la evaluación de las partidas necesarias.

IV. Fundamentación de la iniciativa

La Constitución Política del Perú reconoce el derecho de iniciativa legislativa de los diputados en su artículo 107. Bajo la organización bicameral vigente, las proposiciones legislativas se presentan y tramitan inicialmente en la Cámara de Diputados, que aprueba las que se remiten al Senado, conforme al procedimiento de coordinación entre cámaras previsto en la Constitución y en el Reglamento del Congreso de la República.

La iniciativa se fundamenta, además, en el artículo 1 de la Constitución, que reconoce la dignidad de la persona humana como fin supremo de la sociedad y del Estado, y en el artículo 2, que protege los derechos fundamentales a la vida, la integridad personal, la salud y la educación. Se sustenta también en los Principios y Directrices Básicos de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Derecho de las Víctimas a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (2005), que reconocen cinco formas de reparación —restitución, satisfacción, rehabilitación, compensación y garantías de no repetición—, así como en la obligación de reparar prevista en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que la Corte Interamericana desarrolló respecto del Perú en los casos Durand y Ugarte (2000) y Barrios Altos (2001).

La propuesta respeta el marco constitucional de asignación de competencias presupuestales: de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, la iniciativa de gasto público es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, límite que para los diputados se desarrolla en el artículo 107, literal a), del Reglamento de la Cámara de Diputados. La

Reparación Integral no constituye, en este sentido, un gasto público nuevo, sino el cumplimiento de una obligación estatal preexistente, reconocida en los artículos 1 y 44 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por ello, la presente Ley no crea ni demanda recursos adicionales al Tesoro Público, sino que establece el marco normativo del Régimen de Reparación Integral y remite al Ministerio de Economía y Finanzas la evaluación de las partidas presupuestales necesarias para su implementación.

V. Antecedentes normativos y legislativos relevantes

• Constitución Política del Perú, artículos 1, 2, 44, 79 y 107.

• Ley N.° 28592, que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR), el Consejo de Reparaciones y el Registro Único de Víctimas para las víctimas de la violencia ocurrida entre mayo de 1980 y noviembre de 2000.

• Decreto de Urgencia N.° 006-2023, que autoriza el otorgamiento de un apoyo económico excepcional y por única vez a los deudos y heridos de gravedad civiles de las movilizaciones sociales de diciembre de 2022 a marzo de 2023.

• Decreto de Urgencia N.° 008-2023, que atendió a los deudos del personal militar fallecido en el mismo contexto.

• Decreto Legislativo N.° 1186, que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.

• Reglamento de la Cámara de Diputados, artículos 106 y 107, literal a), sobre el límite a la iniciativa de gasto público de los diputados.

• Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 63.1.

• Principios y Directrices Básicos de la ONU sobre el Derecho de las Víctimas a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (2005).

VI. Sectores comprendidos

Entidad o sector	Intervención prevista
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Entidad responsable de la implementación del Régimen; conduce el Registro Único de Beneficiarios y el procedimiento de calificación e inscripción.
Ministerio de Economía y Finanzas	Evaluación de la viabilidad presupuestal e incorporación de partidas en el Proyecto de Ley de Presupuesto.
Ministerio de Salud	Reparación en salud: afiliación al Seguro Integral de Salud y atención médica, psicológica y psiquiátrica de los beneficiarios.

Entidad o sector	Intervención prevista
Ministerio de Educación	Reparación en educación: acceso a becas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y apoyos educativos.
Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa	Garantías de no repetición: revisión de protocolos de uso de la fuerza y formación en derechos humanos, en el marco del Decreto Legislativo N.° 1186.
Defensoría del Pueblo	Seguimiento del cumplimiento de las garantías de no repetición y de los derechos de los beneficiarios, en el marco de sus propias competencias conforme a la Ley N.° 26520.
Gobiernos regionales de las zonas afectadas	Coordinación territorial y apoyo en la identificación de beneficiarios.

VII. Normas que se modifican o derogan

La presente proposición legislativa no modifica ni deroga expresamente ninguna disposición vigente. Establece un régimen complementario al Decreto de Urgencia N.° 006-2023, precisando en la Segunda Disposición Complementaria Final que el monto percibido bajo dicho decreto se deduce del componente de reparación económica previsto en la presente Ley, por tratarse de una suma ya entregada por el Estado por los mismos hechos, a fin de evitar la duplicidad de pagos con cargo al Tesoro Público.

VIII. Análisis costo-beneficio

La iniciativa no contiene una propuesta de creación ni aumento de gasto público. Las acciones de las entidades públicas se ejecutan con cargo a sus presupuestos institucionales, y la incorporación de partidas específicas para la reparación económica queda sujeta a la evaluación del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias constitucionales. Por ello, la propuesta no contraviene la prohibición constitucional de iniciativa de gasto público aplicable a los diputados, desarrollada en el artículo 107, literal a), del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Actor	Beneficios esperados	Costos o responsabilidades
Beneficiarios (deudos y personas afectadas)	Reconocimiento del daño sufrido y acceso a reparación económica, en salud, educación y medidas simbólicas.	Ninguno; el acceso a la reparación no genera obligación económica a su cargo.
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Marco normativo claro para conducir el Régimen, el Registro	Adecuación de su gestión institucional con cargo a su presupuesto vigente.

Actor	Beneficios esperados	Costos o responsabilidades
	Único de Beneficiarios y el procedimiento de calificación.	
Ministerio de Economía y Finanzas	Marco normativo que remite expresamente a su evaluación técnica la incorporación de partidas.	Evaluación de viabilidad fiscal e identificación de fuentes de financiamiento.
Ministerio de Salud y Ministerio de Educación	Marco de coordinación para la atención de beneficiarios en sus respectivos sectores.	Adecuación de su oferta de servicios con cargo a su presupuesto institucional.
Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa	Marco normativo para la revisión de protocolos y la formación en derechos humanos.	Adecuación de sus protocolos y programas de formación con cargo a su presupuesto institucional.

IX. Impacto social y en derechos humanos

La propuesta tiene un impacto social positivo: reconoce el daño sufrido por las víctimas de las movilizaciones sociales de diciembre de 2022 a marzo de 2023, y fortalece la confianza ciudadana en el cumplimiento de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos. Las garantías de no repetición previstas en el literal e) del artículo 5 refuerzan, además, la prevención de hechos similares en el futuro.

La implementación de cada componente de la Reparación Integral debe observar la normativa presupuestal y administrativa vigente, y la evaluación técnica que corresponda a cada sector, sin que la presente Ley sustituya dichas competencias.

Lima, 15 de setiembre de 2026.